

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN
Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE
LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO
PERIODÍSTICO.**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I
LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

El suscrito diputado **Miguel Ángel Salazar Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4 y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La libertad de expresión es un derecho humano inalienable e irrenunciable consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, dicha adopción reconoce que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz.

La libertad de los medios de comunicación y el acceso a la información fortalecen el objetivo de desarrollo de empoderar a las personas. El empoderamiento es un

proceso pluridimensional social y político que ayuda a las personas a tomar el control de sus propias vidas. Esto sólo se puede conseguir mediante el acceso a información precisa, justa e imparcial, que represente una pluralidad de opiniones, y a los medios para comunicar activamente de manera vertical y horizontal, participando de este modo en la vida activa de la comunidad.

Y este primer Congreso, pensando en las necesidades existentes, derivado del escenario que vivimos en esta Ciudad, privilegiando los Derechos Humanos, pero, sobre todo la protección y el pleno ejercicio de éstos, convirtió a la Comisión Especial para Garantizar el Ejercicio Periodístico, en una Comisión Dictaminadora, lo cual, nos permite sin duda, atender de manera puntual los requerimiento de las personas defensoras de derechos humanos y de los periodistas, sin embargo, si bien es cierto, en la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se plasmó la modificación que transformó a esta Comisión, en el Reglamento, no fue así, dejando el procedimiento de la Medalla al Mérito Periodístico como un procedimiento extraordinario, que complica y enreda, el mismo, por lo que, por ello, presento esta iniciativa, para dar orden a lo aprobado por este Congreso, y por ende, a los procedimientos que debe realizar la citada Comisión.

ARGUMENTOS

La libertad de expresión es un derecho humano inalienable e irrenunciable consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, dicha adopción reconoce que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz.

La libertad de los medios de comunicación y el acceso a la información fortalecen el objetivo de desarrollo de empoderar a las personas. El empoderamiento es un proceso pluridimensional social y político que ayuda a las personas a tomar el control de sus propias vidas. Esto sólo se puede conseguir mediante el acceso a información precisa, justa e imparcial, que represente una pluralidad de opiniones, y a los medios para comunicar activamente de manera vertical y horizontal, participando de este modo en la vida activa de la comunidad.

Y este primer Congreso, pensando en las necesidades existentes, derivado del escenario que vivimos en esta Ciudad, privilegiando los Derechos Humanos, pero, sobre todo la protección y el pleno ejercicio de éstos, convirtió a la Comisión Especial para Garantizar el Ejercicio Periodístico, en una Comisión Dictaminadora,



lo cual, nos permite sin duda, atender de manera puntual los requerimiento de las personas defensoras de derechos humanos y de los periodistas, sin embargo, si bien es cierto, en la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se plasmó la modificación que transformó a esta Comisión, en el Reglamento, no fue así, dejando el procedimiento de la Medalla al Mérito Periodístico como un procedimiento extraordinario, que complica y enreda, el mismo, por lo que, por ello, presento esta iniciativa, para dar orden a lo aprobado por este Congreso, y por ende, a los procedimientos que debe realizar la citada Comisión.

Tal es el caso que, se considera, para hacer de la libertad de expresión una realidad debe existir un entorno jurídico y normativo que permita el surgimiento de un sector mediático abierto y pluralista. También debe existir voluntad política para apoyar al sector y Estado de derecho para protegerlo; además, el acceso a la información debe estar garantizado por ley, especialmente a la información de dominio público.

En el caso de nuestro país, es el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el protector de la libertad de expresión y de la libertad de prensa.

Esto es especialmente relevante, debido a que en los últimos años se ha presentado un clima desfavorable para el ejercicio del periodismo, tal como lo refiere la organización no gubernamental, artículo 19, cuyo informe anual 2017 señala que "México sigue siendo el país más peligroso para ejercer el periodismo en América Latina y los niveles de violencia a los que se enfrentan quienes buscan informar son solo comparables con aquellos países en situación de guerra declarada, como Siria. Así, en 2017 documentamos 507 agresiones contra periodistas y 12 asesinatos. [...] La violencia no ha cesado y el ingenio para generar nuevas formas de violentar la libertad de expresión e información ha provocado una contracción continua del espacio cívico, ese donde participamos, nos expresamos, nos reunimos e informamos".

En el caso de la Ciudad de México, el Constituyente plasmó en la Carta de Derechos de la Constitución Política local, en su artículo 7, apartado C la libertad de todos los ciudadanos de la capital a la libertad de expresión y al ejercicio periodístico, bajo condiciones de seguridad, libertad, secrecía, respeto, dignidad e independencia.

El órgano legislativo local ha mostrado su reconocimiento para los profesionales de la información al instituir la Medalla al Mérito Periodístico. El 20 de marzo de 2018, en sesión solemne, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,



VII Legislatura, hizo la primera entrega de la Medalla al Mérito Periodístico, correspondiente al año 2017, en las categorías de:

- Televisión;
- Radio;
- Nota informativa;
- Reportaje;
- Columna;
- Fotografía;
- Crónica;
- Mejor portal digital;
- Caricatura, y
- Trayectoria

Sin embargo, en la transición de Asamblea Legislativa del Distrito Federal a Congreso de la Ciudad de México, la entrega de dicha Medalla quedó en un vacío normativo, puesto que si bien se encuentra contemplada en el inciso j), fracción III del artículo 370 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la fracción IX del artículo 371 dispone que la Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México, será quien desahogue el procedimiento de entrega de la Medalla.

Por otra parte, al integrarse las Comisiones de la presente Legislatura, mediante el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/05/2018, en el considerando VII se lee a la letra "VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Pleno designará en cada Legislatura 40 Comisiones Ordinarias", dentro de las cuales se creó la Comisión de Protección a Periodistas; siendo que el texto vigente de dicho artículo únicamente contempla 32 comisiones ordinarias con carácter de permanente y, ninguna de ellas tiene por objeto el estudio de los asuntos relativos al ejercicio periodístico. Cabe destacar que la naturaleza de las Comisiones en comento, de la anterior y actual Legislaturas es distinta, puesto que la correspondiente a la VII de la ALDF tenía el carácter de especial y la actual tiene el carácter de ordinaria.



Aunado a lo anterior, la Sección Décima, del Capítulo II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que abarca los artículos 427 a 433, hacen mención explícita a que debe ser la Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México quien deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla, así como elaborar los dictámenes correspondientes para su entrega. Es de destacar que el mismo Reglamento, en su artículo 527 determina que “Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios”.

Derivado de lo anterior, y con el propósito de reconocer la loable e incansable labor periodística en la Ciudad de México, a efecto de contar con las herramientas normativas para hacer entrega de una presea a los más destacados periodistas de la capital del país, se proponen las siguientes modificaciones:

Por lo expuesto, y con el propósito de reconocer la loable e incansable labor periodística en la Ciudad de México, a efecto de contar con las herramientas normativas para hacer entrega de una presea a los más destacados periodistas de la capital del país, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO**, para quedar como sigue:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>I. Comisión de Cultura;</p> <p>II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>III. Comisión Especial para otorgar la</p>	<p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>I. Comisión de Cultura;</p> <p>II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>III. Comisión Especial para otorgar la</p>

<p>Medalla al Mérito Ciudadano;</p> <p>IV. Comisión de Derechos Humanos;</p> <p>V. Comisión de Juventud y Deporte;</p> <p>VI. Comisión de Educación;</p> <p>VII. Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;</p> <p>VIII. Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables;</p> <p>IX. Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México;</p> <p>X. Comisión de Protección Civil;</p> <p>XI. Comisión de Seguridad Pública, y</p> <p>XII. Comisión de Turismo.</p>	<p>Medalla al Mérito Ciudadano;</p> <p>IV. Comisión de Derechos Humanos;</p> <p>V. Comisión de Juventud y Deporte;</p> <p>VI. Comisión de Educación;</p> <p>VII. Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;</p> <p>VIII. Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables;</p> <p>IX. Comisión de Protección a Periodistas;</p> <p>X. Comisión de Protección Civil;</p> <p>XI. Comisión de Seguridad Pública, y</p> <p>XII. Comisión de Turismo.</p>
<p>Artículo 428. El Pleno, a propuesta de la Junta, nombrará una Comisión Especial, electa por voto mayoritario, la cual, deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla, así como elaborar los dictámenes correspondientes, debiendo distinguirse siempre la diferencia de género en un periodo y otro y que deberán ser presentados al Pleno para su aprobación.</p>	<p>Artículo 428. La Comisión de Protección a Periodistas deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla, así como elaborar los dictámenes correspondientes, debiendo distinguirse siempre la diferencia de género en un periodo y otro y que deberán ser presentados al Pleno para su aprobación.</p>
<p>Artículo 429. La integración de la Comisión Especial deberá reflejar la</p>	<p>Artículo 429. Se deroga.</p>



<p>composición plural del Congreso. Será electa dentro del primer periodo ordinario de sesiones de cada ejercicio del mismo.</p>	
<p>Artículo 430. La Comisión Especial convocará cada año a las y los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural” para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades sean merecedores de la presente Medalla.</p>	<p>Artículo 430. La Comisión de Protección a Periodistas convocará cada año a las y los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural” para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades sean merecedores de la presente Medalla.</p>

ÚNICO.- Se reforman los artículos 371fracción IX, 428 y 430, y se deroga el artículo 429 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:

- Comisión de Cultura;
- Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;
- Comisión de Derechos Humanos;
- Comisión de Juventud y Deporte;
- Comisión de Educación;



- Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;
- Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables;
- Comisión de Protección a Periodistas;
- Comisión de Protección Civil;
- Comisión de Seguridad Pública, y
- Comisión de Turismo.

[...]

Artículo 428. La Comisión de Protección a Periodistas deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla, así como elaborar los dictámenes correspondientes, debiendo distinguirse siempre la diferencia de género en un periodo y otro y que deberán ser presentados al Pleno para su aprobación.

Artículo 429. Se deroga.

Artículo 430. La Comisión de Protección a Periodistas convocará cada año a las y los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural" para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades sean merecedores de la presente Medalla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, firmando el suscrito Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ